

ACTA DE PREACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS.

En Barcelona, siendo las 12:00 horas del día 19 de octubre de 2017, se reúnen, en las instalaciones del despacho Oleart Abogados sito en la calle Aragón número 208 de Barcelona,

De una parte, la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE PASTAS ALIMENTICIAS representada por D. Ricardo Oleart Godia en su condición de letrado y apoderado y Dña. Sandra Ripoll García.

Y, de otro lado, por la representación social, D. Roberto Gamarra Sánchez, D. José Carlos García Rivas, D. Rafael García Martín, D. Juan José García Martín, D. Juan Carlos Velázquez Millán, D. Pedro Pablo Pérez García, todos ellos en representación de la FICA-UGT; y, en representación de la Federación de industria de CC.OO. D. Manuel Alcalá García, D. Fernando Alamán Gargallo, Dña. Mercè Guillemat Figuerola, D. Cristóbal Coronado Rincón y D. Enrique Fernando Carrasco Núñez.

Comparecen, asimismo, como asesores, D. Antonio Muñoz Ramos (UGT) y D. Alfredo Aranda Muriana (CC.OO.).

Comparecen, pues, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, y de otra por la Federación de Industria, Construcción y Agroalimentación y (UGT-FICA) y la Federación de Industria de CC.OO., en representación de los trabajadores del sector de Fabricantes de Pastas Alimenticias.

Ambas representaciones, vienen manteniendo una serie de reuniones de negociación del convenio colectivo. A tal efecto se han reunido, al menos, los días, 10 de febrero de 2017, 17 de marzo de 2017, 10 de abril de 2017, 8 de junio de 2017, 29 de junio de 2017, 7 de septiembre de 2017, 14 de septiembre de 2017, 10 de octubre de 2017 y, hoy día 19 de octubre de 2017

Pues bien, después de intercambiar distintas propuestas y contrapropuestas se alcanzan los siguientes acuerdos:

Primero. Los comparecientes se reconocen mutua y recíprocamente como válidos interlocutores y legitimados para negociar y convenir en nombre de sus respectivas representaciones el nuevo CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS, que ha de regular las condiciones laborales del sector, por el período comprendido entre el 1 de Enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Segundo. El presente preacuerdo quedan condicionados a la aprobación definitiva de cada una de las representaciones, a más tardar por todo el día 31 de octubre de 2017.

Tercero. Pre acuerdo: Sobre el texto articulado en el que las partes vienen trabajando, una vez analizadas las distintas plataformas se alcanza el siguiente principio de acuerdo sobre los puntos todavía en discusión:

74 UGT

Alfredo Aranda Muriana

- Vigencia: La duración del convenio será de tres años, esto es, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019.

- Compensación y absorción: Se mantiene el mismo redactado que en el VIII convenio Colectivo del sector.

- Incremento / revisión salarial:

Año 2017: Por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 las tablas vigentes a fecha 31 de diciembre de 2016 se incrementarán en igual proporción que el IPC estatal real del año 2017. A tal efecto, en el mes de enero de 2018, una vez conocido el citado IPC estatal, de un lado, se abonarán los atrasos de todo el año 2017 (coincidiendo con el pago de la nomina del mes de enero de 2018) y, de otro lado, se actualizan las tablas salariales en el citado porcentaje.

Año 2018: Una vez revisadas las tablas salariales y demás conceptos previstos en convenio con arreglo al punto anterior se incrementa con efectos del mes de enero de 2018 todos los importes previstos en convenio colectivo en un importe equivalente al 1'3 %.

A final del año se compara con el IPC estatal real y si es más alto se paga la diferencia retroactivamente desde el mes de enero de 2018 (atrasos) y se actualizan las tablas salariales.

Por el contrario, si el IPC es menor, lo pagado de más no se descuenta pero las tablas salariales se actualizan en la misma proporción que el IPC estatal real del año 2018. (por ejemplo si el IPC al final es 1 %, la tabla para el año siguiente parte de 1 % en lugar del 1,3 %).

Año 2019: Una vez revisadas las tablas salariales con arreglo al punto anterior se incrementa con efectos desde el mes de enero de 2019 todos los importes previstos en convenio colectivo se incrementan un importe equivalente al 1'3 %.

A final del año se compara con el IPC estatal real y si es más alto se paga la diferencia retroactivamente desde el mes de enero de 2019 (atrasos) y se actualizan las tablas salariales.

Por el contrario, si el IPC es menor, lo pagado de más no se descuenta pero las tablas salariales se actualizan en la misma proporción que el IPC estatal real del año 2019. (por ejemplo, como en el caso anterior, si el IPC al final es 1 %, la tabla para el año siguiente parte de 1 % en lugar del 1,3 %).

- Retribución en vacaciones: El salario que devengará el trabajador durante el periodo de vacaciones será aquel que venga percibiendo de forma habitual, esto es, salario fijo por todos los conceptos, incluidas mejoras voluntarias y pactos de empresas, así como los complementos de puesto de trabajo regulados en convenio colectivo, tales como nocturnidad o complemento de fin de semana percibidos de promedio en los doce últimos meses.

En el cálculo de la retribución de los periodos de vacaciones, quedan excluidos los conceptos retributivos no salariales (como por ejemplo, "dietas") así como aquellos de devengo superior al mes, tales como comisiones, bonus anual, paga de beneficios o retribución variable anual.

- Complementos de puesto de trabajo / plus de sábados y domingos: Con efectos del 1 de enero de 2017 se incrementa al importe de 68,75 euros (que equivale a 75 euros incluyendo prorrata de vacaciones), salvo aquellas empresas en las que el importe sea superior que se mantendrá. Para el ejercicio 2018 y 2019 se incrementará en igual proporción que el convenio colectivo.

- Jornada: Se mantiene el mismo redactado que en el VIII convenio Colectivo del sector.

- Complemento IT: Se mantiene el mismo redactado que en el VIII convenio Colectivo del sector.

- Crédito horario: Se mantiene el mismo redactado que en el VIII convenio Colectivo del sector.

- Clasificación profesional: Durante la vigencia del presente convenio, se crea un equipo de trabajo que presentará a la mesa una propuesta de definiciones de puestos de trabajo, procediendo a su reclasificación por grupos profesionales y distinguiendo sus correspondientes funciones. Dicha clasificación se confeccionará y acordará durante el primer año de vigencia del convenio. De manera que hasta que no se acuerde un nuevo sistema se estará a lo previsto en el anterior convenio colectivo en esta materia que se recoge en el VIII convenio Colectivo del sector.

Por lo demás en cuanto al régimen disciplinario la comisión de redacción propondrá una redacción nueva para los supuestos de ausencias injustificadas.

Cuarto. Durante el mes de noviembre próximo, las partes se reunirán o una comisión designada por estos para redactar el texto articulado y proponerlo a la comisión de negociación.

Leída la presente acta y hallada conforme por ambas representaciones, en prueba de conformidad, los asistentes, en la representación que ostentan, firman y ratifican los presentes acuerdos (cinco copias).

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are more legible than others. One signature in the center-left is clearly 'Carla'. Another in the center is 'Antonio'. There are several other stylized signatures, some with initials like 'TH' and 'OST'. A large, vertical signature on the right side is also present.

